Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Ramón Ángel L contra Rubén Daniel M jefe del Servicio Administrativo Financiero del Liceo Militar San Martín, situado en la localidad bonaerense de San Martín.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que M sería titular de vehículos de alta gama, que habría realizado viajes al exterior y gastos que no se correspondían con los ingresos derivados del cargo, lo que permitiría presumir un desvío de los fondos del organismo que administraba. También, habría llevado a cabo actos de violencia de género contra la teniente de intendencia M L W , quien lo habría denunciado en los tribunales con jurisdicción en San Martín.

El magistrado federal declinó su intervención por conexión con las actuaciones que tramitaban en la justicia provincial (fs. 1/2).

Ésta, por su parte, las devolvió por considerar que los hechos excedían el objeto procesal de la causa que había sido archivada en esa jurisdicción (fs. 3/4).

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte (fs. 5/6)

Es doctrina de V.E. que, si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900). A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393) lo que no se advierte en el *sub lite*.

En tal sentido, si bien la hipótesis fáctica sobre la cual el magistrado federal basa su declinatoria, concuerda en principio con la circunstancia que invoca en referencia a la causa que tramitó en la jurisdicción de la provincia, no advierto que ésta brinde suficiente sustento a su resolución para individualizar los hechos y sus calificaciones jurídicas, si se considera que los sucesos denunciados también alcanzarían a un posible fraude en la administración de fondos del Liceo Militar General San Martín (cf. fs. 1).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Atento a las escasas constancias incorporadas en el legajo respecto a las dos actuaciones de los jueces que participan en la contienda, en mi criterio, sólo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar las deficiencias señaladas, pues el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275).

Con base en las consideraciones realizadas, opino que corresponde al magistrado federal profundizar la pesquisa, para resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello surja.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:34